



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: ANA LUCI PINCHAO TROCHEZ
DEMANDADOS: REINALDO CEBALLOS CAICEDO y personas inciertas e indeterminadas
RADICACION: 760013103001-2024-00012-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 089.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por ANA LUCI PINCHAO TROCHEZ contra REINALDO CEBALLOS CAICEDO y personas inciertas e indeterminadas.

2).- ORDENAR el emplazamiento del demandado ausente REINALDO CEBALLOS CAICEDO y de las personas indeterminadas o con derecho a reclamar sobre el bien a usucapir, los que se efectuarán por separado y conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-527263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Igualmente se oficiará a la ALCALDÍA DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA para que informe si el referido inmueble tiene el carácter de bien estatal o de propiedad de aquel municipio, o en su defecto, se uso público, ejidal o se encuentra en zona de riesgo no mitigable o de protección ambiental.

4).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-527263.

6).- Reconocer personería al Doctor GERARDO ANTONIO CARVAJAL, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 85.040 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 23 DE FEBRERO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No.29
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario